



Radicación: 11001310503120130009800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

- 400100007835130 por valor de \$ 80.000.000
- 400100007835131 por valor de \$ 3.206.176
- 400100007847840 por valor de \$ 877.802.
- 400100007856997 por valor de \$ 6.000

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento los títulos judiciales obrantes en el expediente.

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a la demanda ejecutiva instaurada, se requiere a la señora **GLORIA MARÍA CORTES**, para que indique si los dineros constituidos cubren la totalidad de la obligación reclamada.

Además, deberá allegar todos los documentos correspondientes respecto del reconocimiento de la pensión realizado por **PORVENIR S.A** en especial el ingreso a nomina de pensionados.

Finalmente, la parte actora deberá aclarar el beneficiario de los dineros a entregar, toda vez que tanto la demandante como su apoderado allegaron simultáneamente las solicitudes respectivas.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A** para que indique que conceptos comprende los depósitos judiciales constituidos, en especial deberá indicar desde que momento la señora **GLORIA MARÍA CORTES** se encuentra en nomina de pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddcc4d471fb1d212e6cb1eabc3036f86c9281ad5226ad64e69de9de59de68f14

Documento generado en 13/01/2021 08:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130054800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la entidad ejecutada solicitó la devolución del título judicial constituido por el IDU.

Igualmente, se informa que una vez verificado el proceso se estableció que para el expediente se encuentra constituido el título judicial No. 400100007847381 por valor de \$ 591.020.668

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el representante legal de la entidad ejecutada solicitó la devolución del título judicial No. 400100007847381 por valor de \$ 591.020.668.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a estudiar de fondo la solicitud y considerando el monto del dinero a devolver, así como la antigüedad del proceso, el Juzgado requerirá al solicitante para que allegue un certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1228325; lo anterior para conocer de forma actualizada la situación jurídica del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante de la entidad ejecutada para que allegue con destino al expediente el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1228325; lo anterior para conocer de forma actualizada la situación jurídica del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9721fbc93877ecb78a44b7cb53556cd7db1661e125564c588ef543ced5d00bfd

Documento generado en 13/01/2021 08:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150044300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del auto que libró mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de fijar fecha para resolver las excepciones de merito instauradas.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que por secretaría, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por lo tanto, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514f18106bbb67dbb0de9af274022bd8a734ec19d419e50d0d8a80e21a2a3cb2

Documento generado en 13/01/2021 08:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160006400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego resolver el recurso de apelación instaurado por la **UGPP** y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 368.858; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **UGPP** y a favor de la demandante **BLANCA FABIOLA VARGAS DE SANTOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82939e3e811e742203fbf35c0aebabf50d4c17cc33c67049aff81e5adcd29b6

Documento generado en 13/01/2021 08:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170005200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Vencido el término, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223831fdee75f42f23e2694a1833e3078744805f4a7446d6e92b60e26318bd89

Documento generado en 13/01/2021 08:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170037300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente título judicial.

- 400100007803079 por valor de \$ 35.745.235

Igualmente, se informa que la parte demandante solicitó la entrega del título judicial respectivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007803079 por valor de \$ 35.745.235 a favor del ejecutante **ADULFO ANTONIO HUGUETT GRANADOS** identificado con la C.C No. 17.164.384.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto se verifique el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e836fa21a9c676f925e1ca18665c668b375ad1e14ba781d48618ac4c4c503399

Documento generado en 13/01/2021 08:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó notificación electrónica a la vinculada CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL el 4 de noviembre de 2020.

Por su parte, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda y reforma, junto con llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda y reforma presentado por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, se observa que CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL presentó llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de esta por parte de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, respecto de la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a mundial@segurosmondial.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MIGUEL ANGEL MENDEZ HERNANDEZ** identificado con la C.C. 1.010.226.351 y T.P. N° 333.277 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** conforme a poder especial allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 002.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3ccb19fcfdce56c14266e3455537d3abe28aefed19f7ac33d0ad83e97e793c

Documento generado en 13/01/2021 08:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 27 de julio de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que allegue respuesta al requerimiento realizado en ese sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

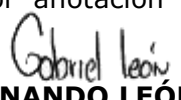
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: cf90739b6f1b33e8deb9ed4c7076226ca56323d04429daf01b1ad67f25dd3077

Documento generado en 13/01/2021 08:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada **EDICIONES CIENCIA Y DERECHO E U.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **EDICIONES CIENCIA Y DERECHO E U** a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, CACERES2050@YAHOO.ES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

578f91211790d589e3a696efd3938c8d602f38c881cc77d545e9975863576b8c

Documento generado en 13/01/2021 08:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190015200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó Certificados de Existencia y Representación recientes de la vinculadas DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACIÓN antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

Por su parte, el apoderado de COLPENSIONES presentó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado el 3 de noviembre de 2020, en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a las vinculadas **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACIÓN** antes SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y **CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** a las direcciones de correo señaladas en los Certificados de Existencia y Representación aportados, esto es, finanfiscal@slb.com y mtibana@colombiamp.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

86e115f616f0ec3ed523b1cf4c097ecbcf8ab7e18c87d8d30f8f3edd8163292a

Documento generado en 13/01/2021 08:36:23 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación n° 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora y del vinculado JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA presentó escrito de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se decidió estarse a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de 08 de mayo de 2019 y en el auto de 13 de noviembre de 2020.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 16 de diciembre de 2020 en el que el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 11 de diciembre de 2020, pues el despacho no tuvo en cuenta la contestación presentada por el mismo en representación del vinculado JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA.

Como fundamento de su recurso indicó lo siguiente: *"Es preciso indicarle al despacho que el joven JUAN DIEGO CASTAÑO SEPULVEDA, es una persona mayor de edad quien puede otorgar poder a quien sea de su consideración además coadyuvar a la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO, en sus intereses o lo que considere pertinente a través de su apoderado.*

Por lo anterior solicito se revoque el auto emitido el día 13 de noviembre de 2020 y el día 14 de diciembre de 2020, y en su lugar se proceda al estudio y la admisión de la contestación presentada por JUAN DIEGO LOPEZ SEPULVEDA GIRALDO mediante apoderado."

Una vez estudiado el recurso se evidencia que le asiste razón al profesional del derecho en el entendido de que al ser el joven JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA actualmente mayor de edad tiene derecho a escoger apoderado para que lo represente en el presente proceso, por lo que en este sentido, se procederá a reconocer personería para actuar como apoderado del vinculado al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, además de relevar del cargo de curador ad – litem al VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL.

Sin embargo, este despacho discrepa en lo que respecta al estudio de la contestación de la demanda y su admisión, pues la notificación del curador ad – litem se realizó el 19 de octubre de 2020 y el escrito de contestación presentado por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ data de 7 de noviembre de 2020, esto es, un día no hábil, por lo que se entiende que fue el lunes 9 de noviembre de 2020, de lo que se concluye que transcurrieron más de 12 días entre la fecha de notificación y la de entrega del escrito. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; por lo que, el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial del vinculado es extemporáneo. En conclusión, no es procedente entrar a estudiar el escrito de contestación presentado por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ como apoderado de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA, debiendo tomar el proceso en el estado que actualmente se encuentra.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 11 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con la C.C. 9-868.013 y T.P. N° 163.779 del C.S.J., en calidad de apoderado del vinculado JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA.



TERCERO: ADVERTIR al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ como apoderado de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra, y en tal sentido, no es viable el estudio de la contestación de demanda.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad – litem al doctor **VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL** identificado con la C.C No. 80.801.496 y portadora de la T.P No. 300.892 del C.S de la J., teniendo en cuenta que el vinculado JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA ya se encuentra representado por apoderado de confianza.

QUINTO: SUSPENDER la audiencia programada para el LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Una vez ejecutoriado el presente auto, deberá entrar nuevamente al despacho para seguir con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d18ca5730f2e4e3d1d6953d7a824e972328459f8d0d2755584f6a32dcdd105**

Documento generado en 13/01/2021 08:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a imponer las sanciones previo a imponer la sanción consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso, se requerirá por última vez a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue la prueba de existencia y representación solicitada, enviando también comunicación a la apoderada que sustituyó el poder principal, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la apoderada de la actora, doctora **WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTÉS**, para que llegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico, lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones correspondientes, líbrese comunicación electrónica a los correos victoriarey93@hotmail.com, asesores.bustos@gmail.com y aguilinooromero1954@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14</u> de <u>enero</u> de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>002</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

76024cbe246fc651206a23c581ef94172d06194b08adc35eb59f5ca1e1915e9e

Documento generado en 13/01/2021 08:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190022200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de las costas procesales aprobadas.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia, se ordena que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bc6c17996fe954810e74629818d7d2680f81622c7a74b201c628328e02df4da7

Documento generado en 13/01/2021 08:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

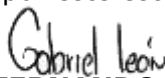
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este estado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se requerirá nuevamente a la parte demandada a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada a fin de continuar con el trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la demandada **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN** esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones correspondientes, líbrese comunicación electrónica al correo doncelysociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5455205acc962e73b13579c4f07c058b298e624dbeadc4257d7bc4569a512690

Documento generado en 13/01/2021 08:36:27 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que no ha sido posible la notificación de la vinculada CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que a pesar de haber intentado en múltiples oportunidades comunicarse con la hermana de la vinculada CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO e insistirle para que asistiera a notificarse del presente proceso, no se logró su comparecencia. Por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada y/o vinculadas personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"(...) El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 (...) También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"(...) mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto" (...).

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la vinculada **CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

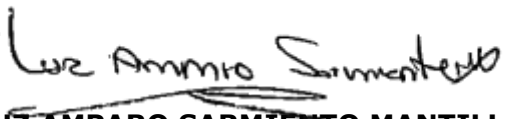
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

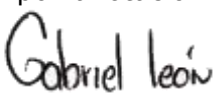
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de enero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>002</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc885fa269e5a7451429212dcd343c443d774990d1485815d6abf2df2f9d5b9

Documento generado en 13/01/2021 08:36:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando que no se tenga en cuenta el correo electrónico aportado de la demandada para fines de notificación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique los trámites surtidos con el fin de realizar la notificación de la demandada **MARIA HELENA CALDERÓN CASAS**, conforme a lo señalado en el numeral segundo del auto de 13 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a494245ce6a6cce22e0398f102b9c5f14466f5080646293d052ac6d7b25965d**

Documento generado en 13/01/2021 08:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190068600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al auto de 21 de octubre de 2020, y en tal sentido, se envió la notificación electrónica a la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA al correo caespechi31@hotmail.com,

Por su parte, la demandada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA presentó mediante apoderado judicial escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JESUS DAVID DIAZ CAMPOS**, identificado con C.C. n° 1.032.372.023 y titular de la T.P. n°. 219.519 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA**, conforme a poder allegado junto con la contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos suministrados con la demanda y las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de enero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>002</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a804deb8d96e170ef01e7f90529d407833d55350e149e9d500869ef594a75a45

Documento generado en 13/01/2021 08:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 14 de enero de 2020 se allegó certificado de existencia y representación de las sociedades ejecutadas, sin embargo, como es de publico conocimiento en el transcurso del 2020 se vieron afectadas muchas sociedades.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, previo a estudiar la presente demanda de ejecución se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de EL ARROZAL Y CIA S EN C y QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, con el fin de conocer el estado actual de la empresa, certificados que no pueden tener mas de un mes de expedidos.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de EL ARROZAL Y CIA S EN C y QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, esto es, que no excedan de 1 mes de expedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 002.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b98dcc6b831e6b4d5e582f56d2d0abd796d60b08aa0d3d46ebc88c0a35e02d7

Documento generado en 13/01/2021 08:36:31 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial. (Memorial del 11 de noviembre de 2020, 8 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del capital social propiedad de la sociedad ejecutada **GENAB S.A.S.** con **NIT. 900.304.198-1**, líbrese el oficio correspondiente a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Limítese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.00.000.00)**. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed770666825a8fc2e640b25026ffe095034907851f5f5712d386ee077bb2b133

Documento generado en 13/01/2021 08:36:32 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación en contra de la decisión proferida por este estrado judicial el 03 de diciembre de 2020, en donde se negó el decreto de una medida cautelar. (memorial del 09 de diciembre de 2020)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Doctora **MARIA CAROLINA PULIDO CORTES** presentó recurso de apelación en contra de la providencia que negó el decreto de medidas cautelares la cual fue proferida en audiencia del 03 de diciembre de 2020, recurso que sustentó de la siguiente forma:

"(...) ...Así las cosas y si bien fue el argumento del a-quo para negar la medida, es necesario advertir que esta está claramente sustentada en la contestación de la demanda cuanto el demandado al contestar el hecho 9 y 10, manifiesta, la difícil situación financiera y administrativa que atraviesa desde varios años atrás que la ha llevado a tener pérdidas Acumuladas por más de 60 mil millones y que originó la adopción de las medidas especiales de inspección de vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional cuyas causas, entre otras, es la onerosa y desproporcionada carga prestacional derivada de una convención colectiva de trabajo..; igualmente frente a la pretensión quinta manifiesta la crítica situación financiera y administrativa por la que Actualmente atraviesa la Institución desde hace varios años y que originó que el Ministerio de educación en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1740 de 2014 decretara una serie de medidas preventivas y de vigilancia Especial, lo cual se explicará suficientemente en el acápite de fundamentos y Razones de la defensa.

Es necesario tener en cuenta a manera de reflexión lo que la jurisprudencia y concretamente en la sentencia T 747 del 2013 a dicho, " Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías

Por otro lado, también en repetidas oportunidades se ha manifestado a nivel jurisprudencial y concretamente en Sentencia No. C-037/96 Ref.: P.E.-008 Revisión constitucional Estatutaria de la Administración de Justicia". Magistrado ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA., Corte Constitucional, se expresó, que la administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional". Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria,



eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver... (...)”

Frente a la procedencia del recurso de apelación dispone el Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

"(...)Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

...El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.(...)” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la profesional del derecho debió haber presentado la apelación en contra de la decisión dentro de la audiencia correspondiente, de tal forma que se torna extemporánea la presentación del mismo de forma escrita.

Por otro lado, y frente a las presuntas irregularidades o vulneración al debido proceso, es claro que las partes se encontraban convocadas a audiencia, pues como se puede ver a continuación:

Audiencias Medidas Cautelares 11001310503120200010100

J

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

Necesario mariapulidocortes@hotmail.com; mx_rico@hotmail.com; juan.rave@fuac.edu.co; asesor.juridico@fuac.edu.co; Luz Amparo Sarmiento Mantilla; Gabriel Fernando Leon Ruiz

30/11/2020

jueves, 3 de diciembre de 2020 11:00 a. m.-11:30 a. m.

Buenos días, adjunto la invitación para realizar la audiencia dentro del proceso de la referencia, agradezco de antemano su colaboración y asistencia.

Se recomienda asistir a las 10:45 A.M. con el fin de evitar inconvenientes.

El expediente completo puede ser consultado a través de un link que fue enviado directamente por el despacho al correo electrónico de cada uno.

Cualquier inquietud no duden ponerse en contacto por medio del correo electrónico institucional (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.



Audiencia Ordinaria 11001310503120200010100



Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

Necesario mx_rico@hotmail.com; mariapulidocortes@hotmail.com; juan.rave@fuac.edu.co; asesorjuridico@fuac.edu.co; Luz Amparo Sarmiento Mantilla; Gabriel Fernando Leon Ruiz

30/11/2020

jueves, 3 de diciembre de 2020 9:30 a. m.-10:00 a. m.

Buenos días, adjunto la invitación para realizar la audiencia dentro del proceso de la referencia, agradezco de antemano su colaboración y asistencia.

Se recomienda asistir a las 09:45 A.M. con el fin de evitar inconvenientes.

El expediente completo puede ser consultado a través de un link que fue enviado directamente por el despacho al correo electrónico de cada uno.

Cualquier inquietud no duden ponerse en contacto por medio del correo electrónico institucional (jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Se citaron a las partes a dos audiencias una la correspondiente al artículo 77 del C.P.T.S.S. a la cual todas las partes asistieron, y la segunda que correspondía a la consagrada en el Artículo 85ª C.P.T.S.S. nombrada como se puede ver como "Audiencia de Medidas Cautelares" diligencia que como se puede ver en el video, asistió la parte demandada únicamente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión del 03 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcdbd927f118b44efce916129633f6e0929c86eebf391bc55a975ac706a7e4eb3

Documento generado en 13/01/2021 08:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia de 13 de enero de 2021, debido a que fue diagnosticada con el virus COVID-19.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó prueba sumaria del resultado positivo de la prueba del COVID-19

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia y, en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f508b46fc125267b646108d2820a3f4cf68baca39d42b4ffe8b9
fccc4d6144da**

Documento generado en 13/01/2021 08:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante mediante escrito del 14 de diciembre de 2020 se pronunció frente al requerimiento realizado por este estrado judicial a través de providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la señora **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** en ese sentido y en aras de dar continuidad al proceso se evidencia que la señora **FERNÁNDEZ** aparece afiliada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en calidad de cotizante, en ese sentido se oficiara a la entidad a fin de que indique si dentro de sus bases de datos cuentan con su canal digital.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo de notificaciones de **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** identificada con C.C. 33.121.112

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

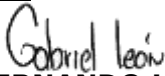
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7375af87e341bd25aa46c3ca2daeb163157f1239203615ba004ffd227531aced



Documento generado en 13/01/2021 08:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que los apoderados de las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. allegaron el 10 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencian correos electrónicos del 10 y 14 de diciembre de 2020 en los que los apoderados de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 4 de diciembre de 2020, pues el despacho no tuvo en cuenta las contestaciones presentadas por las demandadas el 1 y 2 de diciembre de 2020 respectivamente.

Una vez estudiados los recursos presentados, contabilizados los términos y revisado con detenimiento el correo electrónico institucional del despacho, se evidencia que por un error involuntario no se estudiaron los escritos de contestación, ya que la secretaría del despacho al verificar los memoriales allegados los días 1 y 2 de diciembre no anexó oportunamente al presente expediente las contestaciones en comento.

Por lo anterior, este estrado judicial considera que le asiste razón por completo a los apoderados de las demandadas respecto de sus recursos, debido a que las mismas, cumplieron con los términos legales para presentar las contestaciones. En consecuencia, se repondrá el auto atacado de 4 de diciembre de 2020, y en su lugar se entrará a estudiar los escritos de contestación.

Verificado que los escritos de contestación presentados por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por su parte, se observa que la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA presentó llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva, para en su lugar, estudiar los escritos de contestación de demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS JOSE ROMERO TAMARA** identificado con el número de C.C. 1.102.819.165 y titular de la T.P. 208.407 del C. S de la J, conforme al poder especial allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de la demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN SEBASTIAN VELANDIA**, identificado con C.C. nº 1.018.456.181 y titular de la T.P. nº. 333.518 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**, conforme a poder allegado junto con la contestación de demanda.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**, respecto de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a juridico@segurosdeleestado.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: SUSPENDER la diligencia programada para el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b062959f52edd55e6b777d2d3ed71badd781bec9c9c1ccf873ab316b2b5feea8**

Documento generado en 13/01/2021 08:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES allegó escrito en el que informa del cumplimiento del fallo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre las excepciones propuestas por el apoderado de COLPENSIONES frente al mandamiento de pago, como quiera que se evidencia que se allegó un escrito indicando el cumplimiento de la sentencia, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que realice el pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 18 de diciembre de 2020, lo cual se hará compartiendo el link del documento en mención al correo de la parte ejecutante marcela.perilla@perillaleon.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6b33465f364fb62e0506719e1c4b32e5fb6c0f8248f7b1bff55272aeea5ac669

Documento generado en 13/01/2021 08:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda en 25 páginas de PDF y sus anexos en 2 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200045100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por por **FELIX SERPA VILLARUEL** contra **DEEB ASOCIADOS S.A.S.** y **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

SEGUNDO: CORRASE traslado notificando a las demandadas **DEEB ASOCIADOS S.A.S.** y **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación aportados junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **FELIX SERPA VILLARUEL** quien se identifica con C.C. N°. 85.161.570 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ** identificado con C.C. N° 92.523.980 y T.P. N° 127.556 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd04ccaf7180a5a5323eb6060f8db3fecba201a68c0aa984b0c3296c0d351566

Documento generado en 13/01/2021 08:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda en 7 páginas de PDF y 8 archivos en PDF de anexos, radicado bajo n.º 11001310503120200045800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALFONSO CASTILLO RIVERA** contra **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, gerencia@clubelnogal.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **ALFONSO CASTILLO RIVERA** quien se identifica con C.C. N°. 5.758.575 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS DAVID SUÁREZ ANAYA** identificado con la C.C. 1.101.691.558 y T.P. N° 319.308 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora conforme a poder otorgado a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. allegado junto con el escrito de demanda.

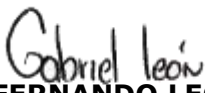
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>14 de enero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>002</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b56e096fa2fdf137acb7d4aec740159a4dffec177aaba5b4706f3eb5bbb29bbc

Documento generado en 13/01/2021 08:36:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 17 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- ✓ La parte actora deberá aclarar la clase de proceso que instaura, toda vez en la legislación laboral no se contempla el proceso "(...) Ordinario Sumario de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical (...)", pues se le recuerda al procesional del derecho que los procesos contemplados en la legislación laboral, son ordinarios, ejecutivos, especiales y sumarios.
- ✓ Las pretensiones contienen varios fundamentos fácticos que deben ser excluidos y ubicados en el acápite correspondiente.
- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de la pretensión 4, toda vez que a través del proceso sumario de disolución, liquidación y cancelación de organizaciones sindicales, no es posible discutir la validez de la totalidad de actos realizados por una organización sindical; puesto que cada acto debió ser impugnado en la oportunidad procesal correspondiente.
- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C. General del Proceso, la parte actora deberá indicar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, es decir deberá indicar sobre qué hechos de la demanda rendirá testimonio cada testigo.
- ✓ El documento denominado "(...) Memorando del Inspector del Trabajo G.A.C.T., Dirección Territorial Bogotá, dirigida al coordinador del grupo de archivo sindical, del 27 de julio de 2018, en donde se deja constancia e hacerse entrega de los depósitos sindicales relacionados con continuar con el trámite correspondiente, suscrito por el Inspector del Trabajo Jhon Jairo Cárdenas Arias (...)", razón por la cual lo deberá de adjuntar.
- ✓ El documento denominado "(...) Constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical, firmada por el inspector del trabajo de G.A.C.T., de fecha 12 de febrero de 2020; de fecha de registro 28 de junio de 2018, firmada por la Inspectora del Trabajo Dr. Jhon Jairo Cárdenas Arias y por el depositante Ricaurte García (...)" razón por la cual lo deberá de adjuntar.
- ✓ El documento denominado "(...) Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2018, en la cual se relaciona la lista de asistencia a la Asamblea, así como los miembros de la Junta Directiva, documento que presenta enmendaduras y tachones (...)", razón por la cual lo deberá de adjuntar.
- ✓ El documento denominado "(...) Comunicación a Silvia Helena Pérez Sanjuanelo, Coordinadora de Atención al Ciudadano Territorial Bogotá, solicitud de depósito de Reajuste de Junta Directiva, en la cual se allega acta de la asamblea y lista de asistencia, nómina de la Junta Directiva y dirección de las empresas, firmado por Ricaurte García, razón por la cual lo deberá de adjuntar.



- ✓ Tampoco la parte actora acreditó haber cumplido con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda vía correo electrónico a la organización sindical demandada, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, SERVIDORES PÚBLICOS, BEBIDAS Y AFINES "SINTELC" DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

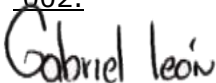
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba247c87564fcfffd7743617932a863ed6a522c3e47539106298e54762007fa



Documento generado en 13/01/2021 08:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>